

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GACHETA

E.

S.

D.

Ref.: Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de sociedad patrimonial de **MARIA ELENA ALFONSO RODRIGUEZ** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ q.e.p.d.**
Rad. No.: 0003-2021

LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.374.860 expedida en Fusagasugá y portador de la Tarjeta Profesional número 38.733 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 7 número 5-20 del Municipio de Fusagasugá, correo electrónico lufegamaab@yahoo.com, actuando en nombre y representación de la señora **MARIA ELENA ALFONSO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la Finca Manuelita Vereda La Trinidad del Municipio de Guasca, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.643.777 de Guasca, correo electrónico mariahelenaro1958@gmail.com, demandante en el asunto de la referencia, al señor Juez con todo respeto, me permito manifestar que interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por su Despacho el día 22 de septiembre de 2021, notificada por estado el día 23 del mismo mes y año, mediante el cual se dispuso entre otras decisiones, que *“...permanezca el proceso en secretaria a la espera de la notificación de los señores ROSA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ... Que una vez notificados la totalidad de demandados, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados que ya se encuentran notificados...”*, con todo para que el mismo sea revocado parcialmente y en su lugar se disponga tener por notificado a los señores **HECTOR ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, TERESA RODRIGHUEZ RODRIGUEZ** y a **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, quienes a través de apoderado presentaron contestación de la demanda y tener a la demanda **GRACIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** como notificada, quien dentro del término legal a ella concedió, guardo silencio y no presento contestación de la demanda, conforme a las siguientes apreciaciones:

Previo a realizarme un pronunciamiento de fondo, frente al recurso aquí interpuesto, debo solicitar al Despacho, que a través de la secretaria, se requiera al Dr. **DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS**, para que de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es, me remita copia a través del correo electrónico, puesto en conocimiento del escrito de contestación de demanda presentado en nombre de sus mandantes, el cual debió haberse surtido a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

En caso de no atender esta petición, ruego a la secretaria del Despacho se me remita lo solicitado.

Ahora bien, frente al recurso de reposición, debo indicar que el mismo, se está interponiendo de conformidad con lo establecido por el artículo 318 del C.G.P. párrafo primero, que cita: *“.....Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los actos que dicte el juez, contra los del magistrado*

sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ara que se reformen o revoquen...” y su parágrafo tercero que indicia: “...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”, así como lo consagrado en el artículo 319 de la misma normatividad y el recurso de Apelación, según lo establecen los artículos 320, 321 numeral 4 y 322.

En este sentido, debo indicar, que procede el Despacho, entre otros aspectos a adoptar la decisión, de que permanezca el proceso en secretaria a la espera de la notificación de los señores **ROSA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ**, y que una vez notificados la totalidad, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por ellos, situación está que respeto pero que no comparto, por los siguientes argumentos:

Al momento de realizar la presentación de la demanda, se cita como extremo demandados a los señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, TERESA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, GRACIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** y al señor **HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** quien obra en representación de su señora madre **ROSA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en virtud al reconocimiento que le fuera practicado por este mismo Despacho judicial, a través de providencias proferidas los días 9 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021 dentro del proceso sucesorio No. 044/2020 del causante **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d)**, así como a sus **HEREDEROS INDETERMINADOS**; efectivamente en providencia de fecha 03 de febrero de 2021 se decreta la admisión de la demanda y se ordena practicar su notificación.

El suscrito a través de la empresa de correo electrónico certificado Servientrega, adelanto el trámite de notificación de los señores **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y al señor **HECTOR ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ** quien obra en representación de su señora madre **ROSA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de lo cual fueron arrimadas al Despacho, mediante escrito presentado el día 20 de agosto de 2021, las **ACTAS DE ENVÍO Y ENTREGA**, las que por sí, cumplen con las formalidades de la ley.

Aunado a lo anterior, se solicitó se practique por parte de la secretaria del Despacho la inscripción ante el registro Nacional de emplazados de los herederos indeterminados, situación que como lo determina la providencia atacada se cumplió bajo los parámetros legales.

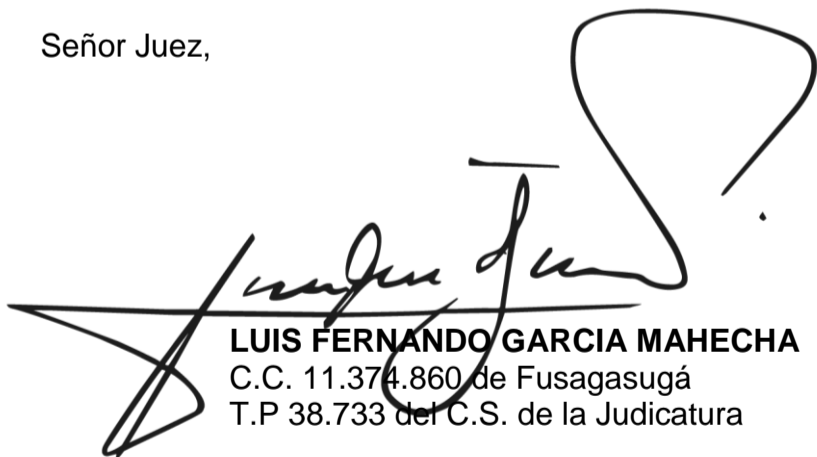
Sin embargo, como se desprende del auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se ordena notificar a los señores **ROSA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ**, situación está que no se da a lugar, por cuanto, por parte de la señora **ROSA**, está ya se encuentra representada en el asunto por el señor **HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ**, toda vez que este se encuentra reconocido por este mismo Despacho judicial, mediante las providencias proferidas los días 9 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021 dentro del proceso sucesorio No. 044/2020 del causante **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d)** y quien en uso de su derechos, confirió poder al Dr. **DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ**, el cual dentro del término legal hizo uso de su defensa, presentando contestación de demanda y planteando excepciones de mérito.

Ahora bien, frente a la notificación que debe surtirse al señor **MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ**, debo presumir un yerro o un error mecanográfico involuntario, por parte del Despacho, por cuanto este se encuentra fallecido y en aras del debido proceso, el suscrito integro el extremo demandado con sus herederos determinados y sus indeterminados, los cuales a la fecha y según se desprende del auto atacado se encuentran con contestación de demanda los señores **HECTOR ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y a **LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y debidamente emplazados y pendiente de aceptación del cargo por parte de su curador los indeterminados y así debe constar en providencia.

Aunado a lo anterior y según se desprende del auto recurrido, se afirma que solo los demandados, señores **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, TERESA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, y el señor **HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** quien obra en representación de su señora madre **ROSA INÉS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, presentaron la contestación de la demanda, por lo que se debe precisar en providencia, que la demandada **GRACIELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** fue notificada en debida forma, y quien dentro del término legal a ella concedió, por el C.G.P. en concordancia con inciso tercero del artículo 8 el decreto 806 de 2020, esto es, a partir del día siguiente del recibido o acuso de recibido, guardo silencio y no presento contestación de la demanda, más aun cuando el suscrito bajo la gravedad de juramento afirmo que la dirección electrónica suministrada para tal fin y que correspondía al utilizado por el Dr. **DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS** apoderado judicial de los aquí demandados, dentro del proceso sucesorio No. 00044/2020 que actualmente se adelanta ante el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA CUNDINAMARCA**, dirección esta que obtuve acorde con la autorización de expedición de copias dada en dicho proceso mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2021, la cual se adjuntó para los fines pertinentes.

En conclusión, señor Juez, ruego se revoque la providencia atacada y en su lugar se disponga tener por notificados a la totalidad de los herederos determinados del causante **MANUEL ALFONSO RODRÍGUEZ** y una vez aceptado el cargo por parte del curador y realizada la contestación de la demanda, mediante providencia correr traslado de las excepciones que en tiempo hubiesen sido presentadas.

Señor Juez,



LUIS FERNANDO GARCIA MAHECHA
C.C. 11.374.860 de Fusagasugá
T.P 38.733 del C.S. de la Judicatura